

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 13/09/2023**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018  
y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No. **7095** DE **13/09/2023**

*que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*". (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. **7095** DE **13/09/2023**

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GHC TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900009272 - 2**, habilitada mediante Resolución No. 1137 del 14/06/2005 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 477382 de fecha 24/06/2020 mediante radicado No. 20215341294532 del 30/07/2021.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo EYY162 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>13</sup>.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del

<sup>12</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

<sup>13</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023**

*transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>14</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>15</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>16</sup>, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

<sup>14</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>15</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>16</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

**RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023**

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>17</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

*"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>18</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que

<sup>17</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

<sup>18</sup> Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

**RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023**

se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>19</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 477382 del 24/06/2020<sup>20</sup>, impuesto al vehículo de placas EYY162 junto al Tiquete No. 871 del 24/06/2020, expedido por la Estación de Pesaje Sur Mediacanoa.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que " (...) peso autorizado 5.500 kilos lleva 7.610 kilos sobrepeso 2.110 kilos manifiesto de carga N° 400-40001890 ghc transportes s.a nit 900009272-2 (...)"

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477382 foto**

1. FECHA Y HORA  
 AÑO: 2020 MES: 06 DIA: 24 HORA: 08 MINUTOS: 24

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
 VÍA, CILMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cali - Mediacanoa Km 36

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)  
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. SERVICIO (MARQUE LOS NÚMEROS)  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHICULO  
 AUTOMOVIL CAMION  
 BUS MICROBUS  
 BUSETA VOLQUETA  
 CAMPERO CAMION TRACTOR  
 CAMIONETA X OTRO  
 MOTOS Y SIMILARES

6. DATOS DEL CONDUCTOR  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.023.979.193  
 LICENCIA DE CONDUCCION: 1.023.979.193.C2  
 EXPEDIDA: 16-01-2021  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Camilo Orlando Hernandez  
 DIRECCION: Cra 9 este 27 A-3000 TELEFONO: 3005281100

7. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
 Hernandez Gonzalo Gomez  
 20 B79032

8. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
 GHC transportes, SA. 900009272-2

9. LICENCIA DE TRANSITO: 10019665591

10. TABLETA DE OPERACION: NU

11. DATOS DEL AGENTE  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Rodriguez Melendez ENTIDAD: SETRA - DEVAL  
 PLACA No.: 004492

12. MOTIVACION  
 PATIOS TALLER PARQUEADERO

13. OBSERVACIONES  
 • Ley 556, Art 49, inciso 4to N° 000871 peso autorizado 5.500 kilos lleva 7.610 kilos, sobrepeso 2.110 kilos, manifiesto de carga N° 400-40001890 ghc transportes s.a nit 900009272-2.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  
 Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DEL DELITO: [Firma] C.C. No.: 0039900180

AUTORIDAD DE TRANSITO

**Imagen 1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 477382 del 24/06/2020

<sup>19</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>20</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341294532 del 30/07/2021

**RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023**

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	477382	24/06/2020	EYY162	"(...) peso autorizado 5.500 kilos lleva 7.610 kilos sobrepeso 2.110 kilos(...)"	Tiquete No. 871 del 24/06/2020	76100 Kg

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	477382	EYY162	4100	7610	5500	2110 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Sur Mediacanoa" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000678 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 477382, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC<sup>21</sup> y con certificado de calibración<sup>22</sup>.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

<sup>21</sup>obrante en el expediente.

<sup>22</sup>Obrante el expediente



RESOLUCIÓN No. 7095 DE 13/09/2023

### **16.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas EYY162 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **16.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **GHC TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900009272 - 2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas EYY162 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>.

**16.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

<sup>23</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **7095** DE **13/09/2023**

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GHC TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900009272 - 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>24</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GHC TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900009272 - 2**.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GHC TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900009272 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>24</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **7095** DE **13/09/2023**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>25</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.09.13  
11:11:55 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**7095 DE 13/09/2023**

**GHC TRANSPORTES S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Email: [notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co](mailto:notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co)

Dirección: KILOMETRO 2 - 176 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 803 FLORIDABLANCA / SANTANDER

Proyectó: Pablo Sierra – Profesional A.S

Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

<sup>25</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CODIGO: PR-R-01  
version4

Página 1 de 3

CERTIFICADO NUMERO: CM18-176

Number

**LABORATORIO:** METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S

Laboratory

**INSTRUMENTO:** BASCULA CAMIONERA

Apparatus

**FABRICANTE:** METTLER TOLEDO

Manufacturer

**MODELO Y TIPO:** IND 780

Type

**IDENTIFICACION:** B838456917

Identification number

**RANGO DE MEDICION:** 200 kg A 80000 kg

Measurement range

**SOLICITANTE:** CONSORCIO RQS

Customer

**DIRECCION SOLICITANTE** km 17+150 Via Yumbo Mediacanoa

customer address

**SITIO DE CALIBRACION:** BASCULA SUR MEDIACANOA km 17+150 Via Yumbo Mediacanoa

calibration address

**FECHA DE CALIBRACION:** 2019 11 08

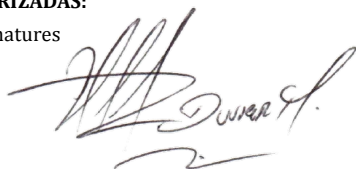
date of calibration

**NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS:** 3

Number or pages of this certificate and documents

**FIRMAS AUTORIZADAS:**

Authorized signatures



**DUVIER M LONDOÑO**

DIRECTOR TECNICO

Autorizado por



**METROLOGIA**  
Y SUMINISTROS S.A.S.  
Laboratorio de Metrología

**Fecha de emision:** 2019-11-13

Date of issue

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podra ser reproducido total o parcialmente , excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

**METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S**

Tel (57) 68 903373 - Cel.: (57)310-4565702 - (57)312-2507172 - Calle 57 D # 9 C 10 - Manizales- Caldas - Colombia - Suramérica.

### 1- INSTRUMENTO:

RANGO DE PESAJE: 200 kg A 80000 kg  
CARGA MAXIMA DE TRABAJO: 53000 kg  
CARGA MINIMA DE TRABAJO: 200 kg  
ESCALA (d): 10 kg  
ESCALA VERIFICACION (e): 10 kg

### 2-CONDICIONES AMBIENTALES:

	Inicial	Final	Promedio
Temperatura°C	28,8	28,9	28,85
Humedad %	63	63	63
Presion hpa	908	908	908

Nota: Las condiciones ambientales obedecen a las mediciones ambientales existentes al momento de la calibracion

### 3-PROCEDIMIENTO :

Metodo de calibración SUSTITUCION DE CARGA

Para la calibración se empleó el método de comparación con los patrones siguiendo los lineamientos de la Guía SIM/MWG7/cg01/v00 para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático(2009), aplicando las siguientes pruebas:Excentricidad ,determina las diferencia de indicación del instrumento con carga en ubicaciones periféricas ,frente a la posición en el centro del receptor de carga. Repetibilidad,cuantifica la diferencia entre los resultados de varias pesadas de la misma carga cuando es depositada varias veces y de forma prácticamente idéntica sobre el receptor de carga y error de indicación, estima el desempeño del instrumento en el alcance total de medición.

### 4-TRAZABILIDAD:

El laboratorio METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S , garantiza la trazabilidad de las mediciones realizadas al sistema internacional de unidades (SI), con el uso de patrones calibrados por laboratorios acreditados y con mediciones trazables a patrones nacionales o internacionales.

DESCRIPCION	CLASE	CODIGO	CERTIFICADO	FECHA	LABORATORIO EMISOR
MASAS PATRON	M3	MS 09	MS19-003P	2019 02 05	Metrología Y SUMINISTROS
MASAS PATRON	M1	MS 07	MS19-002P	2019 01 25	Metrología Y SUMINISTROS

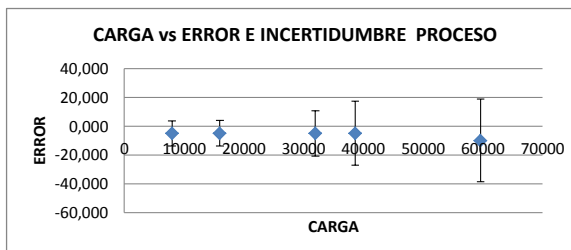
**5- RESULTADOS:**

Tolerancias de error acordadas :

kg

RANGO DE CALIBRACION: 8000 kg A 59660 kg

PRUEBA DE EXACTITUD			
Carga (kg)	Indicacion Promedio (kg)	Error Promedio (kg)	Incertidumbre (kg)
8000	7995	-5,0	8,9
16000	15995	-5	16
32000	31995	-5	22
38660	38655	-5	29
59660	59650	-10	37



PRUEBA DE REPETIBILIDAD			
CARGA APLICADA (kg)		59660	
REPETICION	INDICACION (kg)	INDICACION EN CERO (kg)	ERROR (kg)
1	59650	0	-10
2	59650	0	-10
3	59650	0	-10
4	59650	0	-10
5	59650	0	-10
6	59650	0	-10
7	59660	0	0
8	59650	0	-10
9	59650	0	-10
10	59650	0	-10

PRUEBA EXCENTRICIDAD		
CARGA (kg)	21000	
POSICION	INDICACION (kg)	DIFERENCIA (kg)
1	21000	0
2	21010	10
3	21010	10
4	21000	0
5	21000	0
E /max / exc		10

Camionera

3		2
5	1	4

Desviacion estándar de la prueba de repetibilidad.

S=  kg

**5,1 -OBSERVACIONES / ERRORES DE INDICACION ANTES DE AJUSTE:**

TOMA DE DATOS EN PRUEBA DE EXACTITUD ACORDE A NECESIDAD DEL CLIENTE

**6-INCERTIDUMBRE:**

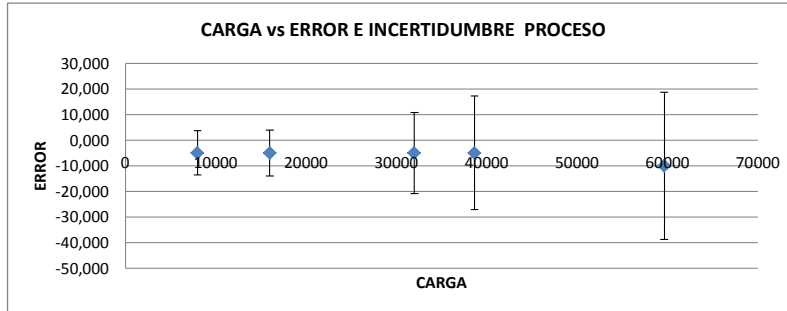
La estimacion de incertidumbre en cada punto de medicion se hizo tomando un factor de cobertura de k=2 para un nivel de confianza del 95% aproximadamente, La incertidumbre expandida calculada para diferentes indicaciones se obtiene a partir de la ecuación lineal que se muestra a continuación.

$$6,1 + 5,3E-04 \times R$$

R=Indicacion en kg

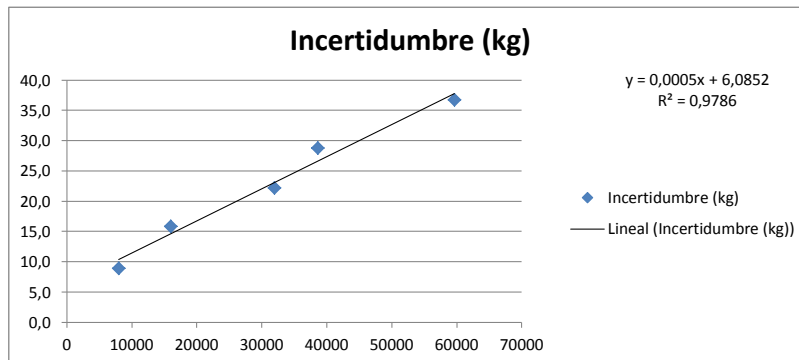
FIN DE CERTIFICADO

**GRAFICO CALIBRACION CARGA vs INCERTIDUMBRE REAL**



**ECUACION LINEAL PÁRA INCERTIDUMBRE EN PRUEBAS DE CALIBRACION ( REAL)**

Carga (kg)	Incertidumbre (kg)
8000	8,9
16000	15,8
32000	22,2
38660	28,8
59660	36,7



**ECUACION OBTENIDA EN PROCESO DE CALIBRACION (REAL)**

$$6,1 + 5E-4 X R$$

DONDE R= CARGA O INDICACION EN kg

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: GHC TRANSPORTES S.A.S.  
Sigla: No Reportó  
Nit: 900009272-2  
Domicilio principal: Floridablanca

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-404914-16  
Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2018  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 2 - 176 ANILLO VIAL  
FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 803  
Municipio: Floridablanca - Santander  
Correo electrónico:  
notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co  
Teléfono comercial 1: 6780300  
Teléfono comercial 2: 3124579402  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 2 - 176 ANILLO VIAL  
FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 803  
Municipio: Floridablanca - Santander  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6780300  
Teléfono para notificación 2: 3124579402  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GHC TRANSPORTES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 228 del 10 de Febrero de 2005 de Notaria 49 de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2018, con el No 158328 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada GHC TRANSPORTES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

La constitución de la sociedad GHC TRANSPORTES S. A. , antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 22 de febrero de 2005 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de



2018.

**C E R T I F I C A**

Por acta No. 25 de fecha 20 de marzo de 2018 de asamblea general de accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 03 de mayo de 2018 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de 2018 bajo el Nro. 158328 del libro IX consta: Cambio de domicilio principal de Bogotá a Floridablanca.

**C E R T I F I C A**

Por acta No. 25 de fecha 20 de marzo de 2018 de asamblea general de accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 03 de mayo de 2018 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de 2018 bajo el Nro. 158328 del libro IX consta: Transformación de la sociedad anónima al tipo de las sociedades por acciones simplificadas.

**C E R T I F I C A**

Por acta No. 25 de fecha 20 de marzo de 2018 de asamblea general de accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 03 de mayo de 2018 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de 2018 bajo el Nro. 158328 del libro IX consta: Cambio de razón social a: GHC TRANSPORTES S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 158328 DE FECHA 25/05/2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 1137 DE FECHA 14/06/2005 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social objeto social principal: A) la prestación del servicio publico de transporte de carga por carretera, el cual podrá ejecutar con equipo propio o de terceros, en las formas en que se establezcan en las normas legales o reglamentarias dictadas por las autoridades, competentes. B) realizar transporte internacional previo el otorgamiento de las licencias pertinentes. C) realizar transporte multimodal, en calidad de operador de transporte multimodal, actuando como principal efectuando conducción de mercancías por dos (2) o mas modos de transporte, por si o por medio de otra persona que obre en su nombre, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato, realizando operaciones a nivel nacional e internacional. D) el alquiler de montacargas; graas; equipo similares para la movilizacion de cargamento; e). Movilizacion de encomiendas; f) llevar la representacion comercial de otras entidades nacional o extranjeras o adquirirlas total o parcialmente; g) tambien la sociedad podra explotar el comercio de automotores nuevos, usados, venta de gasolina, combustible, lubricantes, llantas, repuestos, establecer taller de reparacion de vehiculos. En desarrollo de objeto social la sociedad podra: Adquirir, enajenar y explotar a cualquier titulo toda clase de bienes corporales o incorporales tanto muebles como inmuebles, ya sean estos ultimos rurales o urbanos, hipotecarlos o darlos en prenda, segan el caso, o gravarlos en cualquier otra forma, adquirir,

explotar, enajenar acciones, derechos, cuotas o partes de interes social, girar, crear o negociar titulos valores tal como bonos, letras de cambio, cedulas, pagares, etc, pudiendo descontar toda clase de titulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con titulos de credito civiles o comerciales, toda clase de operaciones como establecimientos de credito y compañías de seguro, organizar, promover, formar y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias comerciales complementarias y asumir la representación de casa nacionales o extranjeras, dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios a titulo mutuo con o sin interes con garantias reales, y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra ejecutar todos los actos de naturaleza civil, comercial, laboral o administrativos que resulten necesarios o que tengan una relacion con dicho objeto, pudiendo adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar, tomar en arrendamiento, o a cualquier otro titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable su disposición, celebrar toda clase de operaciones de credito, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de cambio en sus distintas formales, girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, cancelar y en general negociar letras, cheques, pagares, giros y demas efectos de comercio, aceptarlos en pago, dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles, explotar marcas, nombres, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal afin con el objeto social, obtener registros de propiedad industrial en general, asi como de propiedad intelectual con arreglo a la leyes vigentes, y traspasarlos o cederlos a cualquier titulo, promover la formacion de sociedad o entidades de cualquier naturaleza de la indole o que se ocupen de negocios directamente relacionados con su objeto social y aportar a ella toda clase de bienes, adquirir o enajenar a cualquier titulos. Celebrar contratos de sociedad o asociacion para la explotacion de negocios que constituyan su objeto intereses, participaciones o acciones en empresas similares, siempre que tales operaciones sean convenientes o necesarias para el logro de los fines que la sociedad persigue, tal como quedan determinados. Actuar como agente o representante de cualquier empresa nacional o extranjera que se ocupe de los mismos negocios o actividades relacionadas, conexas o similares. Celebrar y desarrollar toda clase de operaciones con titulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, protestarlos, endosarlos y cobrarlos. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que la sociedad estime convenientes, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participacion con ellos, siempre que tengan una relacion directa con el objeto principal antes enunciado. En general llevar a cabo todas las actividades y procedimientos que sean necesarios o conducentes al buen logro de los fines sociales, y de manera general podra realizar cualquier actividad licita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	500.000
Valor Nominal	:	\$4.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	:	\$1.800.000.000,00
No. de acciones	:	450.000
Valor Nominal	:	\$4.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*  
Valor : \$1.800.000.000,00  
No. de acciones : 450.000  
Valor Nominal : \$4.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien tendrá dos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas. Cada uno de los gerentes ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la asamblea general de accionistas y podrá actuar de manera individual bajo los límites aquí establecidos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente o cualquiera de sus suplentes, de forma independiente, tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: A) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; c) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. D) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas e) presentar oportunamente a consideración de la asamblea general de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; f) presentar a la asamblea general de accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la asamblea general de accionistas; g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; h) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. I) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; cfr k) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, salvo los actos que requieran de autorización previa por parte de la asamblea general de accionistas; l) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

Por documento privado de fecha 07 de octubre de 2015 de representante legal, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 08 de octubre de 2015 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de 2018, consta: Confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Édison Oviedo Soto, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.925.638 de Bogotá, para que en mi nombre y representación se permita realizar los trámites

de los conocimientos de embarque marítimo de los procesos de las operaciones de TRANSPORTE MULTIMODAL a favor de GHC TRANSPORTES S. A. , igualmente queda autorizado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente mandato.

**C E R T I F I C A**

Por escritura pública No. 0599 de fecha 16 de abril de 2020 de la notaría 02 de Floridablanca, inscrita en esta cámara de comercio el 24 de abril de 2020, bajo el No. 177141 del libro IX, consta: Que por medio de esta escritura confiero poder general amplio y suficiente a los señores Cristian Javier Martínez Benavidez, identificado con C.C. 14.478.104 de Buenaventura y Amin Alfredo González Hoyos, identificado con C.C. 10.765.814 de Montería, para que en nombre y representación de GHC TRANSPORTES S.A.S ejecuten los siguientes actos concernientes a la gestión operativa, logística y aduanera de la compañía: 1) diligenciar en nombre de la sociedad ghc transportes S.A.S las declaraciones aduaneras de continuación de viajes que correspondan a operaciones de transporte multimodal consignadas a la compañía en documentos de transporte y previamente aprobadas por la gerencia y/o dirección otm y operaciones de la empresa encontrándose facultado para presentar dichas declaraciones ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales a través de los servicios informáticos electrónicos de operación aduanera, haciendo uso de las autorizaciones y roles que le sean concedidos por la compañía en el sistema, o por medio de cualquier mecanismo de contingencia que establezca la autoridad aduanera, cumpliendo los manuales, procedimientos e instrucciones definidos por la misma. 2) acceder a los servicios informáticos electrónicos de la operación aduanera establecidos por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, con las autorizaciones y roles que le sean previamente concedidos por la compañía ghc transportes S.A.S para generar correcciones, modificaciones, desistimientos o actualizaciones de eventos sobre las declaraciones diligenciadas y presentadas en nombre de la compañía, bajo instrucciones expresas de la gerencia y/o la dirección otm y operaciones, cumpliendo en todo caso los manuales, procedimientos e instrucciones instituidos por la autoridad aduanera. 3) representar a ghc transportes S.A.S, los trámites de reconocimiento e inspecciones aduaneras que se ordenen con ocasión al proceso de aceptación o autorización de declaraciones aduaneras de continuación de viaje donde la empresa actúe en calidad de operador de transporte multimodal. 4) suscribir en nombre y representación de ghc transportes S.A.S, las declaraciones aduaneras de constitución de viaje que le sean autorizadas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales de los servicios informáticos electrónicos de la operación aduanera de la entidad, a través de instrumentos de firma electrónica o por medio de cualquier mecanismo de contingencia que señale la autoridad aduanera. 5) en general, cumplir a nombre de ghc transportes S.A.S cualquier deber formal que se requiera para el diligenciamiento, presentación, suscripción, aceptación y autorización de declaraciones aduaneras de continuación de viaje que correspondan a operaciones de transporte multimodal consignadas a la compañía en documentos de transporte, bajo orden impartida por la gerencia y/o dirección otm y operaciones de la empresa y en cumplimiento de los manuales, procedimientos e instrucciones instituidos por la autoridad aduanera.

**C E R T I F I C A**

Por escritura pública no. 0212 del 31 de enero de 2023 de la Notaría Segunda de Floridablanca, inscrita en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el 06 de febrero de 2023 bajo el número 207951 del libro IX, consta: se concede poder general amplio y suficiente a MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR, identificada con C.C. 37.513.348. -Se otorgan facultades: 1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en

todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, practica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de caracter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. 2. Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocetal o carencia sobrevenida de objeto. 3. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Consul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones: y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretarías de Hacienda, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos. 4.- Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales, suspensiones de pagos, trámites de reorganización empresarial, 5.- Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. PARAGRAFO: En relación con alguna facultad no comprendida LA PARTE APODERADA actúa como agente oficioso procesal según el artículo 57 del Código General del Proceso. 6. Representar al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. 7. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los- , incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. --- 8. Transigir toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Comparecer en calidad de Representante Legal a la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso pudiendo realizar todo tipo de acuerdo conciliatorio y de transacción en las anotadas diligencias. En los términos del poder, se concede al apoderado la representación legal para asuntos judiciales de GHC TRANSPORTES S.A.S.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 28 del 14 de Diciembre de 2020 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Diciembre de 2020 con el No 183667 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	PUNTES ORTIZ IVONNE	C.C. 37861198

Por acta No. 25 de fecha 20 de marzo de 2018 de asamblea general de

accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 03 de mayo de 2018 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 2018/05/25, bajo el no. 158328 del libro IX, consta: . Gerente general. Prada Sánchez Javier Enrique. C. C. 79690979 primer suplente del gerente. Martínez Carrascal Johanna. C. C. 37545912.

**C E R T I F I C A**

Por acta No. 29 de fecha 01 de marzo de 2021 de asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 03 de marzo de 2021, bajo el no. 185850 del libro IX, consta: Para efectos de la sentencia c-621/03 de la corte constitucional, mediante acta No. 29 de reunión de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 01 de marzo de 2021, se aceptó la renuncia presentada por Ivonne Puentes Ortiz a su cargo como segundo suplente del gerente.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No 27 del 04 de Marzo de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 con el No 183474 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RSM COLOMBIA BG S.A.S	NIT 900871077-8

Por documento privado del 03 de diciembre de 2020 de revisoría fiscal, inscrito en esta Cámara De Comercio el 14 de diciembre de 2020 bajo el No. 183475 del libro IX, consta: la firma de revisoría fiscal designa como revisor fiscal principal al contador Alarcón Contreras John Jairo, identificado con cc 1.098.678.903 y TP 175.795-T

**C E R T I F I C A**

Por Documento privado del 27 de junio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2023, bajo el No. 213319 del libro IX, consta: La firma de Revisoría Fiscal RSM BG S.A.S. ha delegado como Revisor Fiscal Suplente al contador público Luis Fernando Rolón Pedraza identificado con c.c. 1.070.612.417 y TP 242197.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 034 de 13/01/2010 Notaria 49 de Bogota D.C.	158328 25/05/2018 Libro IX
EP No 3786 de 10/10/2014 Notaria 64 de Bogota D.C.	158328 25/05/2018 Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Por documento privado del 23 de octubre de 2017 de representante legal, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 03 de noviembre de 2017 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de mayo de 2018, consta: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SA - domicilio: Floridablanca (Santander) que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de la configuración de la situación de control: 09 de octubre de 2017.

**C E R T I F I C A**

Por documento privado de fecha 18 de diciembre 2019, inscrito en esta cámara de comercio bajo el No. 173968 del libro IX, consta: Se declara la existencia de una situación de control y grupo empresarial entre OPL FUNDADORES S.A.S. (Sociedad controlante) y las siguientes sociedades subordinadas: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. Y GHC TRANSPORTES S.A.S. Lo anterior bajo el presupuesto contenido en el numeral 1 art. 261 del código de comercio y el inciso primero del art. 28 de la ley 222 de 1995.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :  
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$8.671.574.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:  
CIIU: 4923

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----  
| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |  
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a

la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	7949
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co - notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330070955 de 13-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-13 16:05
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/13 <b>Hora:</b> 16:13:40	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 13 21:13:40 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/13 <b>Hora:</b> 16:13:41	Sep 13 16:13:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[18896]: E31E212487F8: to=<notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co>, relay=aspmx1.google.com [142.251.167.26]:25, delay=0.86, delays=0.08/0.025/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1694639621 v11-20020a05622a188b00b0040cebdb7b38si62674qtc.176 - gsmt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/09/13 <b>Hora:</b> 16:14:53	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/13 <b>Hora:</b> 16:15:02	<b>Dirección IP:</b> 190.0.29.45 Colombia - Antioquia - Medellín <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330070955 de 13-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**GHC TRANSPORTES S.A.S.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_1_PDF.pdf	af9b3d502ba7728922a06ef5af11ce7be1f07ba40c9d6174abc6f0113b32cbd4
7095.pdf	b5fd9cbd2b3ebb0ef663c864383303489b278b65430f4722a0e4d293f17d1e40

#### Descargas

**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 190.0.29.45 **el día:** 2023-09-13 16:16:27  
**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 191.95.43.173 **el día:** 2023-09-13 17:01:25  
**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 190.25.78.143 **el día:** 2023-09-14 07:05:11  
**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 190.25.78.143 **el día:** 2023-09-14 07:39:03  
**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 190.0.29.45 **el día:** 2023-09-14 08:54:16  
**Archivo:** Expediente\_1\_PDF.pdf **desde:** 190.96.184.251 **el día:** 2023-09-14 10:57:31  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.0.29.45 **el día:** 2023-09-13 16:15:13  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 191.156.250.1 **el día:** 2023-09-13 16:19:37  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 191.156.250.1 **el día:** 2023-09-13 16:19:44  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 181.63.129.24 **el día:** 2023-09-13 16:51:02  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 181.55.21.201 **el día:** 2023-09-14 06:04:25  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.25.78.143 **el día:** 2023-09-14 07:05:07  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.25.78.143 **el día:** 2023-09-14 07:15:18  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.25.78.143 **el día:** 2023-09-14 07:39:51  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.0.29.45 **el día:** 2023-09-14 08:54:12  
**Archivo:** 7095.pdf **desde:** 190.96.184.251 **el día:** 2023-09-14 10:59:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)